

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### DIRECCION GENERAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Deseando este Centro directivo que los estados mensuales del precio-medio de granos, carnes y caldos se le faciliten por las Administraciones provinciales de Fomento con la precision y regularidad apetecidas, ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que los indicados estados se formen en un todo con arreglo al ad-

junto modelo, sin que, en ningun caso, se pueda alterar el orden y número de sus casillas, ya sea para adicionar bajo nuevas denominaciones otros, ó los mismos artículos, ó para excluir algunos de los que comprende.

2.º Que las tablas de equivalencia que tambien se incluyen, se tengan presentes para ejecutar las reducciones de precios del sistema antiguo de Castilla al legal de pesas y medidas métrico-decimales.

3.º Que el precio-medio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero nunca con inclusion de los que aparezcan en blanco.

4.º Que en las operaciones referidas se procure la mayor aproximacion en los cálculos, cuidando en las cifras decimales de agregar una unidad más á la segunda cuando la tercera llegue ó exceda de cinco.

5.º Que la presente orden, modelo de estado y tablas de equivalencia que se acompañan, se inserten en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando tambien á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos datos con la exactitud apetecida.

6.º Que la remision de dichos estados á esta Direccion general se verifique precisamente dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su fecha, en vez de los quince que fi-

jaba la orden de 22 de Julio de 1869, que queda derogada.

7.º y última. Que con el fin de evitar en lo sucesivo toda demora en este servicio, se haga caso omiso en los estados de los partidos que en tiempo hábil no hayan suministrado los suyos respectivos, siempre que un estado excepcional lo impida; pero en dicho caso se hará constar la causa de la omision.

Del recibo de esta orden y de quedar en cumplir lo que en ella se previene, se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias. —Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## PROVINCIA DE.....

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de ..... último:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Gebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. cs.	Peset. es.	Peset. cs.	Peset. cs.
TOTALES.....														
Precio medio general en la provincia.....														

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas céntimos.	
Trigo.....	} Precio máximo.....	
	} Idem mínimo.....	
Cebada.....	} Idem máximo.....	
	} Idem mínimo.....	

V.º B.º de ..... de 1874.  
El Gobernador. ..... El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, .....

TABLA NÚMERO 1.º

Reduccion de los precios de fanegas á hectólitros.

1 fanega = 0.55501 hectólitros

Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.	Fanegas.	Hectólitros.
Ps. Cs.	Ps. Cs.						
0.01	0.02	0.51	0.91	2.00	3.60	52.00	93.69
0.02	0.03	0.52	0.93	3.00	5.40	55.00	95.49
0.03	0.05	0.53	0.95	4.00	7.21	54.00	97.50
0.04	0.07	0.54	0.97	5.00	9.01	55.00	99.10
0.05	0.09	0.55	0.99	6.00	10.81	56.00	100.90
0.06	0.10	0.56	1.00	7.00	12.61	57.00	102.70
0.07	0.12	0.57	1.02	8.00	14.41	58.00	104.50
0.08	0.14	0.58	1.04	9.00	16.22	59.00	106.31
0.09	0.16	0.59	1.06	10.00	18.02	60.00	108.11
0.10	0.18	0.60	1.08	11.00	19.81	61.00	109.91
0.11	0.19	0.61	1.09	12.00	21.62	62.00	111.71
0.12	0.21	0.62	1.11	13.00	23.42	63.00	113.51
0.13	0.23	0.63	1.13	14.00	25.23	64.00	115.31
0.14	0.25	0.64	1.15	15.00	27.03	65.00	117.12
0.15	0.27	0.65	1.17	16.00	28.83	66.00	118.92
0.16	0.28	0.66	1.18	17.00	30.65	67.00	120.72
0.17	0.30	0.67	1.20	18.00	32.45	68.00	122.52
0.18	0.32	0.68	1.22	19.00	34.24	69.00	124.33
0.19	0.34	0.69	1.24	20.00	36.04	70.00	126.12
0.20	0.36	0.70	1.26	21.00	37.84	71.00	127.92
0.21	0.38	0.71	1.27	22.00	39.64	72.00	129.72
0.22	0.39	0.72	1.29	23.00	41.44	73.00	131.52
0.23	0.41	0.73	1.31	24.00	43.25	74.00	133.33
0.24	0.43	0.74	1.33	25.00	45.05	75.00	135.13
0.25	0.45	0.75	1.35	26.00	46.85	76.00	136.93
0.26	0.47	0.76	1.36	27.00	48.65	77.00	138.73
0.27	0.49	0.77	1.38	28.00	50.45	78.00	140.53
0.28	0.50	0.78	1.40	29.00	52.26	79.00	142.34
0.29	0.52	0.79	1.42	30.00	54.05	80.00	144.14
0.30	0.54	0.80	1.44	31.00	55.85	81.00	145.94
0.31	0.55	0.81	1.45	32.00	57.65	82.00	147.74
0.32	0.57	0.82	1.47	33.00	59.45	83.00	149.54
0.33	0.59	0.83	1.49	34.00	61.26	84.00	151.35
0.34	0.61	0.84	1.51	35.00	63.06	85.00	153.15
0.35	0.63	0.85	1.53	36.00	64.86	86.00	154.95
0.36	0.64	0.86	1.54	37.00	66.66	87.00	156.75
0.37	0.66	0.87	1.56	38.00	68.46	88.00	158.55
0.38	0.68	0.88	1.58	39.00	70.27	89.00	160.36
0.39	0.70	0.89	1.60	40.00	72.07	90.00	162.16
0.40	0.72	0.90	1.62	41.00	73.87	91.00	163.96
0.41	0.73	0.91	1.64	42.00	75.67	92.00	165.76
0.42	0.75	0.92	1.65	43.00	77.47	93.00	167.56
0.43	0.77	0.93	1.67	44.00	79.28	94.00	169.37
0.44	0.79	0.94	1.69	45.00	81.08	95.00	171.17
0.45	0.81	0.95	1.71	46.00	82.88	96.00	172.97
0.46	0.82	0.96	1.73	47.00	84.68	97.00	174.77
0.47	0.84	0.97	1.74	48.00	86.48	98.00	176.57
0.48	0.86	0.98	1.76	49.00	88.29	99.00	178.38
0.49	0.88	0.99	1.78	50.00	90.09	100.00	180.18
0.50	0.90	1.00	1.80	51.00	91.89	150.00	270.27

TABLA NÚM. 2.º

Reduccion de los precios de arrobas á kilogramos.

1 arroba = 11.502325 kilogramos

Arrobas.	Kilógs.										
Ps. Cs.	Ps. Cs.										
0.01	0.26	0.02	0.51	0.04	0.76	0.07	2.00	0.17	27.00	2.34	
0.02	0.27	0.02	0.52	0.05	0.77	0.07	3.00	0.26	28.00	2.43	
0.03	0.28	0.02	0.53	0.05	0.78	0.07	4.00	0.34	29.00	2.52	
0.04	0.29	0.03	0.54	0.05	0.79	0.07	5.00	0.43	30.00	2.61	
0.05	0.30	0.03	0.55	0.05	0.80	0.07	6.00	0.52	31.00	2.69	
0.06	0.31	0.03	0.56	0.05	0.81	0.07	7.00	0.60	32.00	2.78	
0.07	0.32	0.03	0.57	0.05	0.82	0.07	8.00	0.69	33.00	2.87	
0.08	0.33	0.03	0.58	0.05	0.83	0.07	9.00	0.78	34.00	2.95	
0.09	0.34	0.03	0.59	0.05	0.84	0.07	10.00	0.87	35.00	3.04	
0.10	0.35	0.03	0.60	0.05	0.85	0.07	11.00	0.95	36.00	3.13	
0.11	0.36	0.03	0.61	0.05	0.86	0.07	12.00	1.04	37.00	3.21	
0.12	0.37	0.03	0.62	0.05	0.87	0.08	13.00	1.13	38.00	3.30	
0.13	0.38	0.03	0.63	0.05	0.88	0.08	14.00	1.21	39.00	3.39	
0.14	0.39	0.03	0.64	0.06	0.89	0.08	15.00	1.30	40.00	3.48	
0.15	0.40	0.03	0.65	0.06	0.90	0.08	16.00	1.39	41.00	3.56	
0.16	0.41	0.04	0.66	0.06	0.91	0.08	17.00	1.47	42.00	3.65	
0.17	0.42	0.04	0.67	0.06	0.92	0.08	18.00	1.56	43.00	3.74	
0.18	0.43	0.04	0.68	0.06	0.93	0.08	19.00	1.65	44.00	3.82	
0.19	0.44	0.04	0.69	0.06	0.94	0.08	20.00	1.74	45.00	3.91	
0.20	0.45	0.04	0.70	0.06	0.95	0.08	21.00	1.82	46.00	4.00	
0.21	0.46	0.04	0.71	0.06	0.96	0.08	22.00	1.91	47.00	4.08	
0.22	0.47	0.04	0.72	0.06	0.97	0.08	23.00	2.00	48.00	4.17	
0.23	0.48	0.04	0.73	0.06	0.98	0.09	24.00	2.08	49.00	4.26	
0.24	0.49	0.04	0.74	0.06	0.99	0.09	25.00	2.17	50.00	4.35	
0.25	0.50	0.04	0.75	0.06	1.00	0.09	26.00	2.26	100.00	8.69	

TABLA NÚM. 3.º

Reduccion de los precios de libras á kilogramos.

1 libra = 0.460095 kilogramos

Libras.	Kilógramos.								
Ps. Cs.	Ps. Cs.								
0.01	0.02	0.23	0.50	0.45	0.98	0.67	1.46	0.89	1.94
0.02	0.04	0.24	0.52	0.46	1.00	0.68	1.48	0.90	1.96
0.03	0.05	0.25	0.54	0.47	1.02	0.69	1.50	0.91	1.98
0.04	0.07	0.26	0.56	0.48	1.05	0.70	1.52	0.92	2.00
0.05	0.09	0.27	0.59	0.49	1.07	0.71	1.54	0.93	2.02
0.06	0.13	0.28	0.61	0.50	1.09	0.72	1.57	0.94	2.04
0.07	0.15	0.29	0.63	0.51	1.11	0.73	1.59	0.95	2.07
0.08	0.17	0.30	0.65	0.52	1.13	0.74	1.61	0.96	2.09
0.09	0.20	0.31	0.67	0.53	1.15	0.75	1.63	0.97	2.11
0.10	0.22	0.32	0.69	0.54	1.18	0.76	1.65	0.98	2.13
0.11	0.24	0.33	0.72	0.55	1.20	0.77	1.67	0.99	2.15
0.12	0.26	0.34	0.74	0.56	1.22	0.78	1.70	1.00	2.17
0.13	0.28	0.35	0.76	0.57	1.24	0.79	1.72	2.00	4.35
0.14	0.30	0.36	0.79	0.58	1.26	0.80	1.74	3.00	6.52
0.15	0.33	0.37	0.81	0.59	1.28	0.81	1.76	4.00	8.69
0.16	0.35	0.38	0.83	0.60	1.31	0.82	1.78	5.00	10.87
0.17	0.37	0.39	0.85	0.61	1.33	0.83	1.81	6.00	13.04
0.18	0.39	0.40	0.87	0.62	1.35	0.84	1.83	7.00	15.21
0.19	0.41	0.41	0.89	0.63	1.37	0.85	1.85	8.00	17.39
0.20	0.43	0.42	0.92	0.64	1.39	0.86	1.87	9.00	19.56
0.21	0.46	0.43	0.94	0.65	1.41	0.87	1.89	10.00	21.74
0.22	0.48	0.44	0.96	0.66	1.44	0.88	1.91	20.00	43.47

TABLA NÚM. 4.º

Reduccion de los precios de arrobas de aceite á litros.

1 arroba = 12.563 litros

Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.
Ps. Cs.	Ps. Cs.						
0.01	0.39	0.03	0.77	0.06	16.00	1.27	
0.02	0.40	0.03	0.78	0.06	17.00	1.35	
0.03	0.41	0.03	0.79	0.06	18.00	1.43	
0.04	0.42	0.03	0.80	0.06	19.00	1.51	
0.05	0.43	0.03	0.81	0.06	20.00	1.59	
0.06	0.44	0.04	0.82	0.07	21.00	1.67	
0.07	0.45	0.04	0.83	0.07	22.00	1.75	
0.08	0.46	0.04	0.84	0.07	23.00	1.83	
0.09	0.47	0.04	0.85	0.07	24.00	1.91	
0.10	0.48	0.04	0.86	0.07	25.00	1.99	
0.11	0.49	0.04	0.87	0.07	26.00	2.07	
0.12	0.50	0.04	0.88	0.07	27.00	2.15	
0.13	0.51	0.04	0.89	0.07	28.00	2.23	
0.14	0.52	0.04	0.90	0.07	29.00	2.31	
0.15	0.53	0.04	0.91	0.07	30.00	2.39	
0.16	0.54	0.04	0.92	0.07	31.00	2.47	
0.17	0.55	0.04	0.93	0.07	32.00	2.55	
0.18	0.56	0.04	0.94	0.07	33.00	2.63	
0.19	0.57	0.05	0.95	0.08	34.00	2.71	
0.20	0.58	0.05	0.96	0.08	35.00	2.79	
0.21	0.59	0.05	0.97	0.08	36.00	2.87	
0.22	0.60	0.05	0.98	0.08	37.00	2.95	
0.23	0.61	0.05	0.99	0.08	38.00	3.02	
0.24	0.62	0.05	1.00	0.08	39.00	3.10	
0.25	0.63	0.05	2.00	0.16	40.00	3.18	
0.26	0.64	0.05					

TABLA NÚM. 5.º

Reduccion de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

litros  
1 arroba = 16'133.

Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.	Arrobas.	Litros.
Ps. Cs.	Ps. Cs.						
0'01	»	0'51	0'03	2'00	0'12	52'00	3'22
0'02	»	0'52	0'03	3'00	0'19	53'00	3'29
0'03	»	0'53	0'03	4'00	0'25	54'60	3'35
0'04	»	0'54	0'03	5'00	0'31	55'00	3'41
0'05	»	0'55	0'03	6'00	0'37	56'00	3'47
0'06	»	0'56	0'03	7'00	0'43	57'00	3'53
0'07	»	0'57	0'04	8'00	0'50	58'00	3'60
0'08	»	0'58	0'04	9'00	0'56	59'00	3'66
0'09	0'01	0'59	0'04	10'00	0'62	60'00	3'72
0'10	0'01	0'60	0'04	11'00	0'68	61'00	3'78
0'11	0'01	0'61	0'04	12'00	0'74	62'00	3'84
0'12	0'01	0'62	0'04	13'00	0'81	63'00	3'91
0'13	0'01	0'63	0'04	14'00	0'87	64'00	3'97
0'14	0'01	0'64	0'04	15'00	0'93	65'00	4'03
0'15	0'01	0'65	0'04	16'00	0'99	66'00	4'09
0'16	0'01	0'66	0'04	17'00	1'05	67'00	4'15
0'17	0'01	0'67	0'04	18'00	1'12	68'00	4'21
0'18	0'01	0'68	0'04	19'00	1'18	69'00	4'28
0'19	0'01	0'69	0'04	20'00	1'24	70'00	4'34
0'20	0'01	0'70	0'04	21'00	1'30	71'00	4'40
0'21	0'01	0'71	0'04	22'00	1'36	72'00	4'46
0'22	0'01	0'72	0'04	23'00	1'43	73'00	4'52
0'23	0'01	0'73	0'05	24'00	1'49	74'00	4'59
0'24	0'01	0'74	0'05	25'00	1'55	75'00	4'65
0'25	0'02	0'75	0'05	26'00	1'61	76'00	4'71
0'26	0'02	0'76	0'05	27'00	1'67	77'00	4'77
0'27	0'02	0'77	0'05	28'00	1'74	78'00	4'83
0'28	0'02	0'78	0'05	29'00	1'80	79'00	4'90
0'29	0'02	0'79	0'05	30'00	1'86	80'00	4'96
0'30	0'02	0'80	0'05	31'00	1'92	81'00	5'02
0'31	0'02	0'81	0'05	32'00	1'98	82'00	5'08
0'32	0'02	0'82	0'05	33'00	2'05	83'00	5'14
0'33	0'02	0'83	0'05	34'00	2'11	84'00	5'21
0'34	0'02	0'84	0'05	35'00	2'17	85'00	5'27
0'35	0'02	0'85	0'05	36'00	2'23	86'00	5'33
0'36	0'02	0'86	0'05	37'00	2'29	87'00	5'39
0'37	0'02	0'87	0'05	38'00	2'36	88'00	5'45
0'38	0'02	0'88	0'05	39'00	2'42	89'00	5'52
0'39	0'02	0'89	0'06	40'00	2'48	90'00	5'58
0'40	0'02	0'90	0'06	41'00	2'54	91'00	5'64
0'41	0'03	0'91	0'06	42'00	2'60	92'00	5'70
0'42	0'03	0'92	0'06	43'00	2'67	93'00	5'76
0'43	0'03	0'93	0'06	44'00	2'73	94'00	5'83
0'44	0'03	0'94	0'06	45'00	2'79	95'00	5'89
0'45	0'03	0'95	0'06	46'00	2'85	96'00	5'95
0'46	0'03	0'96	0'06	47'00	2'91	97'00	6'01
0'47	0'03	0'97	0'06	48'00	2'98	98'00	6'07
0'48	0'03	0'98	0'06	49'00	3'04	99'00	6'14
0'49	0'03	0'99	0'06	50'00	3'10	100'00	6'20
0'50	0'03	1'00	0'06	51'00	3'16	200'00	12'40

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Agosto de 1874.

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba, Vicepresidente de la Corporacion y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quintanalaranco. — Pedro Lopez, número 10, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Cerezo de Riotiron. — Manuel Martinez, número 14, no habiendo alegado este mozo excepcion alguna á su ingreso en caja, la Comision desestima, como extemporánea la instancia que ha presentado pidiendo nuevo reconocimiento.

Leon Riaño, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision declara ejecutivo dicho fallo por no haberse apelado de él.

Vicente Alesanco Mateo, número 9, la Comision desestima la alegacion que expone en este acto de hallarse casado canónicamente, por no haber contraido el matrimonio civil.

Policarpo Envides, número 11, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el dia 10 de Setiembre próximo.

Leandro Martinez, número 12, alegó mantener á una hermana huérfana: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por ser dicha hermana mayor de 17 años y no estar impedida.

Cueva Cardiel. — Felipe Hernaez, número 10, la Comision acuerda que se le elimine del alistamiento de este pueblo por haberse resuelto en favor de Bañuelos de Bureba la competencia suscitada.

Pineda de la Sierra. — Pedro Gil, número 3, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Basilio Sebastian, número 7, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision le declara soldado por ser hijastro de la viuda á quien dice que ayuda á mantener.

Garganchon. — Fermin Ortega, habiendo acreditado ser hijo de padre impedido y pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Valmala. — La Comision acuerda revisar el dia 10 de Setiembre próximo los fallos de exencion dictados por el Ayuntamiento.

Bascuñana. — Luis Urbina, número 4, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento, por haber acreditado ser hijo de viuda pobre.

Redecilla del Camino. — Pablo Villar, número 3, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado por tener un hermano casado solo canónicamente.

Castil Delgado. — Victor Arroyo, número 1, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal, por haber acreditado ser hijo de padre sexagenario y pobre.

Angel Garcia, número 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Fresneña. — Martin Gomez, número 3, alegó haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: la Comision acuerda que

justifique dicho extremo para el dia 10 de Setiembre próximo.

Juan Perez, número 4, alegó tener otro hermano que habia ingresado en caja por el cupo de Fresneña: la Comision le declara soldado por haber redimido dicho hermano su suerte.

Prudencio Rubio, número 7, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento, por haber resultado inútil en reemplazo anterior.

Redecilla del Campo. — Eleuterio Martinez, número 2, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la presentacion de certificado de existencia de dicho hermano.

Eterna. — Marcelino Esteban, número 3, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Viloria. — Francisco Castro, número 6, habiendo sido declarado pendiente de curacion en el reconocimiento en caja, y útil en el de apelado, fue reconocido por el tribunal de discordia y declarado inútil.

Fresnillo de las Dueñas. — Vicente Ortega, número 1, la Comision le declara exento por haber acreditado que es hijo de padre impedido y pobre.

Pradoluengo. — Leandro Martinez, número 27, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja por haber acreditado que se halla comprendido en el artículo 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Fuentenebro. — Fernando Garcia, número 6, habiendo resultado útil condicionalmente en caja, é inútil en apelacion, fue reconocido nuevamente por el tribunal de discordia y declarado inútil.

Pardilla. — Liborio Garcia, número 1, alegó tener un hermano en el ejército; y habiendo justificado esta excepcion, la Comision le declara exento.

Francisco Garcia de Blas, número 6, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Cipriano de Blas, número 3, y Domingo Barrasus, número 8, la Comision acuerda que ingresen en caja con recurso pendiente de justificar para el dia 10 de Setiembre próximo que se hallan casados civilmente.

Celestino Sacristan, número 9, alegó tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró segundo suplente: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de uno de dichos hermanos.

Fuentenebro. — Ambrosio Olalla, número 3, y Pedro Benito, número 4, alegaron ser hijos de viudas pobres: la Comision los declara soldados, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijos únicos en el sentido legal.

Patricio Ayuso, número 13, alegó ser hijo de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Hontoria de Valdearados.— Santos Martinez, número 5, la Comision acuerda que justifique para el 10 de Setiembre próximo haber contraído matrimonio civil.

Nicanor Martinez Macía, la Comision decide la competencia en favor de Aranda, por hallarse este mozo casado canónicamente y haber residido en dicha villa por espacio de catorce meses en el bienio anterior al 19 de Julio último.

Isar.—En vista de una instancia de Agapito Lopez, se acordó dar por interpuesta para los efectos legales la apelacion del fallo del Ayuntamiento referente al mozo Lorenzo Lopez, número 2.

Aranda de Duero.—Mariano Miravalles, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Justo Martinez, número 5, alegó ser hijo de padre sexagenario: El Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda declararle ejecutivo.

Tiburcio Martinez, número 11, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Cosme Barrio, número 28, la Comision le declara excluido por haberse casado civilmente en 28 de Julio último.

Toribio Prieto, número 35, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Pedro Iglesias, número 54, alega haber sido declarado soldado un hermano suyo: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el 10 de Setiembre próximo.

Juan Peña, número 65, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose

apelado de dicho fallo, la Comision le considera ejecutivo.

Donato Gayugo, número 73, y Florencio Cebrecos, número 74, alegaron tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento los declaró soldados; la Comision acuerda que ingresen en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Félix Arrabal, número 75, y Pio Saez, número 87, expusieron ser hijos de viudas pobres: el Ayuntamiento los declaró soldados: la Comision confirma dichos fallos por no haberse justificado la excepcion.

La Vid de Aranda.—Alejo Pascual Andrés, número 3, la Comision le declara exento, revocando el fallo del Ayuntamiento por haber acreditado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército.

Modesto Molinero, número 8, expuso ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber justificado los auxilios que presta á su madre.

Gumiel del Mercado.—Justo Arroyo, número 3, alegó haberse casado antes que se estableciese el matrimonio civil, quedando viudo sin hijos en el año en que se planteó dicha institucion: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Isidro Cayuela, número 8, alegó igual exencion que el anterior y además estar casado canónicamente: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado.

Benito de las Eras, número 12, expuso tener un hermano quinto que por hallarse enfermo no ha sido declarado soldado: la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que desestimó esta alegacion.

Gabriel Rico, número 6, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que remita testimonio de la condena que se haya impuesto á este mozo.

Rufino Figuero, número 13, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Galo Gomez, número 20, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Gumiel de Izan.—Cipriano Aparicio, número 6, habiendo justificado la excepcion de ser hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Rufino Peña, número 7, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto de ser hijo de viuda pobre, por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento.

Luciano Gonzalez, número 12, su padre expuso ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Julian Moreno, núm. 13: la Comision le declara exento, por haber justificado que fue declarado inútil en el reemplazo de 1864.

Francisco Camarero, núm. 17, la Comision le declara tambien exento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Villanueva de Gumiel.—Juan Colina, núm. 2, habiendo justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Cueva Cardiel.—Eugenio Carasa, núm. 6, y Atanasio Sagredo, núm. 9, la Comision los declara excluidos del alistamiento por haberse casado civilmente en tiempo oportuno.

Campillo de Aranda.—Cayetano Bacierno, núm. 4, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar para el 10 de Setiembre próximo su matrimonio civil.

Coruña del Conde.—Vicente Miguel, número 4, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Tuvilla del Lago.—Mariano Bartolomé, núm. 3, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el día 10 de Setiembre próximo.

Apolinar Martin, núm. 4, la Comision confirma el fallo del Ayuntamiento, que le declaró soldado, por no haber justificado la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y enfermo.

Santa Cruz del Valle.—Casimiro Ezquerria, núm. 5, fue considerado útil en caja é inútil en apelacion: reconocido nuevamente por el Tribunal de discordia fue declarado inútil para el servicio militar.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Julian Aguilera del alistamiento de Hontoria de Valdearados, Julian Corral y Cayetano Carmona del de San Clemente del Valle, Plácido Eguliz del de Belorado, Félix Gomez y Lázaro Perez del de Fresne-

na, Francisco Pascual y Pedro Simon del de Pradoluengo, Esteban Pinedo del de Vitoria, Julio Benito, Rafael Corral y Casimiro Martinez del de Villagalijo, Pedro Pascasio Saez y Félix Serrano del de Fuentelcesped, Toribio Bartolomé Parra del de Fresno de Rion, Cecilio San Millan del de Cerezo de Rion, Eliodoro San Martin y Manuel Peña del de Aranda, Agapito Aguilar del de Castil Delgado, Eugenio Diez y Pablo Perez del de Santa Cruz del Valle, Juan Cristobal Benito, Esteban Velasco y Nicolás Martin, que lo son de Aranda, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once de la noche.

Burgos 24 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Felix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### Anuncios particulares.

Habiéndose extraviado en las diferentes mudanzas del almacén del Batallon Reserva de Burgos, número 4, un cajon que contenía 750 Libretas de ajustes individuales, las que tienen en la primera hoja el nombre de dicho Batallon, y además «Imprenta de Santamaria,» se ruega á la persona en cuyo poder se encuentren dé conocimiento al Jefe, que vive calle de San Juan, números 18 y 20, principal, izquierda.

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 29 de Octubre de 1874.

Barómetro.	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,9.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=693,5.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=7,5.
	{ ter. hum.=4,9.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=15,0.
	{ ter. hum.=10,9.
	{ Max. sol=35,6.
Temperaturas.....	{ sombra=16,5.
	{ Min. sombra=1,0.
	{ reflector=-0,9.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del día 30 de Octubre.

Barómetro..	{ 9 <sup>h</sup> m. A=693,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=691,5.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=6,5.
	{ ter. hum.=5,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=14,8.
	{ ter. hum.=12,0.
	{ Máx. sol=35,1.
Temperaturas.....	{ sombra=15,5.
	{ Min. sombra=3,2.
	{ reflector=2,5.
Direccion del viento.....	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.